



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Luis Carlos Galán Sarmiento
Secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga
Aprobada por Resolución 16255 del 27 de Noviembre de 2002

Pág. 1 de 6

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 001 DE 2021
(22 de Enero de 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO Y SUS SECCIONES COLINAS DE ENCISO Y NIÑO JESÚS DE PRAGA, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA Y MEDIA TECNICA PARA EL AÑO LECTIVO 2021

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y las Resoluciones Municipales No. 202050061745 y 202050079194 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 7, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

El Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en su artículo 2.4.3.4.1 que “... *las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) *Cuarenta (40) semanas trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;*
- b) *Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y*
- c) *Siete (7) semanas vacaciones.*

2. Para estudiantes:

- a) *Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos*
- b) *Doce (12) semanas de receso estudiantil.”*

El Artículo 2.3.3.1.11.1, del decreto mencionado, declara que “Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”

El Artículo 2.4.3.4.2, del Decreto citado expresa además: “La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

La Resolución Municipal No. 202050061745 del 19 de Octubre de 2020 en el artículo quinto expresa que “El rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2019, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el Calendario Académico Institucional. La Institución Educativa Luis Carlos Galán Sarmiento y sus secciones Colinas de Enciso y Niño Jesús de Praga de carácter oficial, de Calendario A, ofrece educación formal en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Media Técnica y desarrollará un calendario académico, para el año lectivo de 2019, que iniciará el lunes 31 de diciembre de 2018, terminará el domingo 29 de diciembre de 2019 y tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas en cuatro (4) períodos bimestrales, así:

PRIMER SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
25 de enero de 2021	28 de marzo de 2021	Nueve (9) semanas	Primer Periodo

05 de abril de 2021	20 de junio de 2021	Once (11) semanas	Segundo Periodo
---------------------	---------------------	-------------------	------------------------

SEGUNDO SEMESTRE

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS			
DESDE	HASTA	DURACION	
12 de julio de 2021	10 de octubre de 2021	Trece (13) semanas	Tercer periodo
18 de octubre de 2021	05 de diciembre de 2021	Siete (07) semanas	Cuarto Periodo

Parágrafo 1: Entrega de informes académicos. En ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias, el establecimiento educativo programará la entrega del informe periódico de evaluación a los padres de familia o acudientes, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actividades de desarrollo institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que ofrezcan educación formal tanto regular como de adultos en el Municipio de Medellín, serán las siguientes:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
18 de enero de 2021	24 de enero de 2021	Una (1) semana	5 Semanas
29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	Una (1) semana (Semana S)	
21 de junio de 2021	27 de junio de 2021	Una (1) semana	
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (1) semana	
06 de diciembre de 2021	12 de diciembre de 2021	Una (1) semana	

ARTÍCULO TERCERO. Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
28 de diciembre de 2020	24 de enero de 2021	Cuatro (4) semanas	12 Semanas
29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	Una (1) semana (Semana S)	
21 de junio de 2021	11 de julio de 2021	Tres (3) semanas	

11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (1) semana	
06 de diciembre de 2021	26 de diciembre de 2021	Tres (3) semanas	

Parágrafo: Día E. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, el Día E de la institución educativa será desarrollado de acuerdo a la fecha que fije el Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con lo consagrado en el artículo anteriormente citado, para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente resolución.

Los objetivos del "Día E", son los fijados por el Ministerio de Educación Nacional en el artículo 2.3.8.3.2 del Decreto 1075 de 2015, es decir, revisión por parte de los directivos, docentes y personal administrativo de los resultados institucionales del establecimiento educativo y definición del plan de acción correspondiente para alcanzar las mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para el correspondiente año escolar.

Conforme a lo normado por el Ministerio de Educación Nacional, la sesión de trabajo desarrollada durante el "Día E", será presidida por el rector y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos del gobierno escolar, definidos en el cumplimiento del Artículo 2.3.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E", deberán ser informadas a la comunidad educativa, por medio de una sesión presencial con los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a su realización. Así mismo, la institución publicará en un lugar visible de sus instalaciones, un escrito con las memorias de la sesión de trabajo realizada.

ARTÍCULO CUARTO. Vacaciones De Los Docentes Y Directivos Docentes Oficiales. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los Docentes Y Directivos Docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones, distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
28 de diciembre de 2020	17 de enero de 2021	Tres (3) semanas	7 Semanas
28 de junio de 2021	11 de julio de 2021	Dos (2) semanas	
13 de diciembre de 2021	26 de diciembre de 2021	Dos (2) semanas	

ARTÍCULO QUINTO. Plan operativo y actividades docentes. El Rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, la programación que contenga las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo del año lectivo 2021, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Distribución de Tiempos en la Institución Educativa. El Rector, por medio de

Resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo. El Rector de la Institución Educativa, deberá presentar la programación del plan operativo y actividades docentes adoptado para el año 2021, al Director del Núcleo Educativo 924 o a quien haga sus veces, y de igual forma remitirá un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Calendario de Fiestas Patrias y otras celebraciones. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en la Institución Educativa en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de la institución y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero. En lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 1600 de 1994, la Institución Educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, realizarán la elección del personero estudiantil (Día de la Democracia Escolar) el 26 de marzo de 2021.

Parágrafo Segundo. De acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal 58 del 2006 y teniendo en cuenta que en el mes de octubre tiene lugar el receso estudiantil establecido por medio del artículo 2.3.3.1.11.1 del decreto 1075 de 2015, la Semana de la Convivencia se llevará a cabo entre el 18 y el 24 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Director del Núcleo Educativo 924 hará la programación en su territorio y El Rector incluirá dichas actividades en su Plan Operativo Anual y reportará las mismas a la Dirección de Gestión Educativa de la Secretaría de Educación de Medellín.

Parágrafo Tercero. En cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 32 de 1979, el día 2 de noviembre, fecha en la cual Medellín celebra su aniversario de fundación, la institución educativa, conservando el normal desarrollo de las labores diarias, se vinculará a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidades de los Establecimientos Educativos. El Rector, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en la resolución municipal No. 202050061745 del 19 de octubre de 2020, presentará al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del plan operativo 2021, de acuerdo al respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.2.3 del decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Proceso de Matrícula, Actividades Interinstitucionales y Planes Especiales de Apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que la Institución Educativa desarrolla con entidades del estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de dichas actividades, no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, “Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Consejo Académico y Consejo Directivo de la Institución, garantizarán en la programación anual, estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. EL CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en la institución educativa lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

También se tendrá en cuenta a este respecto, la Circular 16 del 10 de agosto de 2012, emitida por la Procuraduría General de la Nación, en la cual se invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 21 días del mes de enero de 2021.

CARLOS ANTONIO OLIVEROS MUÑOZ
Rector

Refrendado por:

Silvia Janeth González Gil
Profesional de Apoyo
Núcleo de Desarrollo Educativo 924